

AUTORIDADES AUTONÓMICAS Y EJECUCIÓN DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

En este Boletín, cuya introducción me corresponde hacer a mí en esta ocasión, pretendo destacar la importancia de la participación de las Autoridades autonómicas en la defensa de las reglas del mercado y en particular en la ejecución de la normativa reguladora de la defensa de la competencia.

Para defender su existencia y coexistencia con las autoridades nacionales partiré de una premisa básica, la economía de mercado regulada en el artículo 38 de la Constitución Española basada en la competencia efectiva entre empresas, cuyo objetivo principal es la protección del consumidor, se integra en el concepto de libertad de empresa *como presupuesto y como límite*. De hecho, el marco obligatorio de la libertad de empresa compromete a los poderes públicos en la protección de su ejercicio y con ello, de los principios constitucionales.

Por esa razón, la defensa de la competencia debe conceptualizarse como *defensa*, y no como una *restricción* a la libertad de empresa y a la economía de mercado.

La Ley 15/2007 de Defensa de la Competencia y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 261/2008, introducen importantes cambios en el modelo sustantivo español, de manera que las autoridades autonómicas deberán asumir un papel *no sólo reactivo y de reposición* en los mercados autonómicos, sino también y de forma muy especial, un *enfoque preventivo*, a través del *asesoramiento y la divulgación sobre cuestiones relativas a la competencia*. Papel que la Comisión de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana ha asumido en el Decreto 50/2012 por el que se sustituye al Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana y que ha venido determinada como objetivo primordial por los miembros de la nueva Comisión de Defensa de la Competencia Valenciana.

Sin embargo, el papel de las autoridades autonómicas ha sido cuestionado, y en los momentos críticos por los que atraviesa nuestra economía, muchísimo

Defensa de la Competencia Cuaderno de actualidad

más, llegando a desaparecer en algunas Comunidades Autónomas como en el caso de la Comisión Regional de la Competencia de Castilla-La Mancha, cuyas competencias han sido asumidas por la Comisión Nacional. Con todo, es importante destacar la razón por la que defiendo su coexistencia con la autoridad nacional, y la conveniencia de que sigan activos en el control y en la aplicación de las normas en sus respectivos ámbitos territoriales. Precisamente en momentos de crisis económica es cuando mayores barreras de entrada al mercado se introducen, o se detectan un mayor número de pactos sobre fijación de precios.

La delimitación de competencias en la materia "defensa de la competencia" entre Estado y Comunidades Autónomas, se concretó con la Sentencia del Tribunal Constitucional 208/1999, que dio origen a la Ley 1/2002, de 21 de febrero de coordinación de las competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas. También el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana configuró, según la redacción de la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, las competencias en materia de comercio interior y defensa del consumidor y del usuario.

En estos textos se conectó la *defensa de la competencia* y el *comercio interior*, partiendo de los artículos 149.1 y concordantes de la Constitución asumiendo, la Comunitat Valenciana, la competencia exclusiva sobre la materia de "*comercio interior*" salvo las exclusiones allí mencionadas. Nuestro Estatuto dispone que las competencias de ejecución en materia de "*defensa de la competencia*" le corresponden a la Comunidad Autónoma, lo que se apoya también en la jurisprudencia constitucional ya recaída. El tenor literal del precepto señala que será competencia de la Generalitat, el "*(c)omercio interior, defensa del consumidor y del usuario, sin perjuicio de la política general de precios, libre circulación de bienes, la legislación sobre la defensa de la competencia y la legislación del Estado*".

Pero la conexión entre "*defensa de la competencia*" y "*comercio interior*" me permite hacer una pequeña reflexión de su vínculo con la unidad de mercado en nuestro Estado.

La unidad de mercado es el elemento esencial a garantizar mediante una misma normativa, sin que su aplicación por las diversas administraciones altere la homogeneidad necesaria. La unidad de mercado, fijada por nuestra Constitución, supone la libre circulación de bienes, capitales, servicios y mano de obra e igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica. Pero esa unidad no significa uniformidad puesto que la configuración del Estado es-

Defensa de la Competencia Cuaderno de actualidad

pañol y la existencia de Comunidades Autónomas suponen necesariamente la existencia de diversos regímenes jurídicos. La uniformidad se garantiza por la existencia de normativa común y la unidad de mercado no puede desconocer la existencia en el mercado nacional de otros mercados locales o circunscritos a ámbitos territoriales de reducidas dimensiones.

Sin embargo, la Ley de Defensa de la Competencia no reconoció las competencias autonómicas para su aplicación en su origen, y centralizó la ejecución. La STC 208/1999 declaró, por esa razón, inconstitucional la expresión "*en todo o en parte del mercado nacional*" en la medida en que se desconocían las competencias ejecutivas de la legislación estatal sobre defensa de la competencia atribuidas a las Comunidades Autónomas.

El Tribunal Constitucional admite que la atribución de la competencia de comercio interior es distinta según se trate de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado o de la *política general de precios* o la *defensa de la competencia*.

En relación con la *política general de precios*, ésta puede incardinarse en comercio interior conceptualmente hablando y lo mismo ocurre con la "*defensa de la competencia*". Los dos elementos esenciales de la ordenación del mercado son fundamentalmente la *defensa de la competencia* y la *protección de los consumidores*, de hecho, el Tribunal Constitucional las considera especies del género de las competencias de ordenación del mercado.

El Tribunal Constitucional afirma que la totalidad de la defensa de la competencia no se ha reservado al Estado, sólo la legislación, por lo que cabría deducir que las competencias ejecutivas en materia de "*defensa de la competencia*" se estiman atribuidas a las Comunidades Autónomas.

Pero lo cierto es que la materia "*defensa de la competencia*" puede quedar, al menos en parte, incluida en la de "*comercio interior*".

El problema del alcance que se debe dar a los conceptos "*legislación*" y "*ejecución*" a efectos competenciales debe resolverse entendiendo el concepto "*legislación*", como regulación material, y sin que pueda ponerse en duda, que la función ejecutiva atribuida a las Comunidades Autónomas en virtud de sus Estatutos les permita, no sólo ejecutar la legislación estatal sino, además, dictar reglamentos de organización de los correspondientes servicios. En cualquier

Defensa de la Competencia Cuaderno de actualidad

caso, las facultades de inspección, control, y sanción así como la ordenación de la actividad de los servicios en materia de defensa de la competencia, pertenecen al ámbito de la función ejecutiva.

Pero además, el Estado deberá articular los mecanismos de coordinación que garanticen la uniformidad de la disciplina de la competencia en todo el mercado nacional y, desde luego, establecer los criterios de conexión pertinentes, siempre que resulten constitucional y estatutariamente correctos así como los imprescindibles mecanismos de colaboración e información recíproca.

La competencia ejecutiva de las Comunidades Autónomas quedará limitada a las actuaciones ejecutivas que hayan de realizarse en su territorio y no afecten al mercado supracomunitario, o al ámbito nacional, aun cuando las actuaciones se desarrollen en el territorio de cualquiera de las Comunidades Autónomas.

María José Vañó Vañó

Vocal de la Comisión de Defensa de la Competencia

SUMARIO

1. RESOLUCIONES E INCOACIONES

- 1.1 Comisión Nacional de la Competencia
- 1.2 Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia
- 1.3 Autoridad Catalana de la Competencia

2. JURISPRUDENCIA

- 2.1 Tribunal de Justicia de la Unión Europea
- 2.2 Tribunal General de la Unión Europea
- 2.3 Tribunal Constitucional
- 2.4 Audiencia Nacional

3 NOTICIAS Y OTROS DOCUMENTOS

- 3.1 Comisión Europea
- 3.2 Comisión Nacional de la Competencia

4 NORMATIVA

- 4.1 Estatal

Defensa de la Competencia

Calle Colón, 32, 46004-Valencia

Información y suscripciones:

Teléfono: 963 866 000. Fax: 96.386.53.08

Correo electrónico: defensa_competencia@gva.es

1. RESOLUCIONES E INCOACIONES

1.1 COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA

- Resolución de 16 de mayo de 2012 de no incoar procedimiento sancionador y archivar las actuaciones seguidas con el número S/365/11 L'Aliança-Groupama. La resolución determina que las aseguradoras denunciadas no ostentan posición de dominio, ni individual no colectivamente, ni se aprecian indicios de que hayan concertado o seguido una recomendación para fijar a los fisioterapeutas la misma tarifa en retribución de sus servicios.

[Disponible en: Resolución 16.05.2012](#)

- Resolución de 17 de mayo de 2012 de no incoar procedimiento sancionador y archivar las actuaciones seguidas con el número SA MAD/010/11 Madrid Río. La resolución analiza una serie de licitaciones públicas convocadas por el Ayuntamiento de Madrid mediante las que se adjudicó a una misma empresa la concesión demanial para la construcción y/o explotación de instalaciones de restauración. El Consejo de la CNC concluye que no cabe apreciar abuso de posición de dominio por cuanto el licitador denunciado no ostenta en el mercado analizado una posición tal que le permitiese comportarse de modo independiente al resto de sus competidores.

[Disponible en: Resolución 17.05.2012](#)

- Resolución de 28 de mayo de 2012 por la que se declara que TRADIA TELECOM, S.A., ABERTIS TELECOM, S.A. y ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A., han dado cumplimiento íntegro a lo ordenado en la Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia de 26 de enero de 2010, recaída en el expediente sancionador nº 003/09.

[Disponible en: Resolución 28.05.2012](#)

- Resolución de 28 de mayo de 2012 por la que se declara que BERGÉ Y CIA, S.A., ha dado cumplimiento íntegro a lo ordenado en la Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia de 29 de julio de 2010, recaída en el expediente sancionador nº 006/10.

[Disponible en: Resolución 28.05.2012](#)

- Resolución de 28 de mayo de 2012 por la que se declara que MANUFACTURAS TOMPLA, S.A., ha procedido a dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia de 17 de mayo de 2011, recaída en el expediente sancionador nº 008/10.

[Disponible en: Resolución 28.05.2012](#)

- Resolución de 6 de junio de 2012, de no incoar procedimiento sancionador y archivar las actuaciones seguidas en el Expte. SACAN 08/2010, Convenios Ayuntamientos/Colegio de Arquitectos, al no existir indicios de infracción de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

[Disponible en: Resolución 06.06.2012](#)

- Resolución de 7 de junio de 2012 por la que se declara dar por concluida la vigilancia del cumplimiento de la Resolución del TDC de 28 de diciembre de 2006 (expte. VS/602/05), en ejecución de la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de febrero de 2012, que ratifica la sentencia de la Audiencia Nacional de 10 de febrero de 2010 mediante la que se anulaba la Resolución del TDC de 28 de diciembre de 2006.

[Disponible en: Resolución 07.06.2012](#)

- El 7 de junio de 2012 la Dirección de Investigación de la CNC incoó expediente sancionador contra MEDIASET, como consecuencia del incumplimiento de los compromisos que voluntariamente había asumido y que posibilitaron la autorización de la concentración TELECINCO/CUATRO, circunstancia esta que contravendría el artículo 62.4.c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

[Disponible en: Incoación 07.06.2012](#)

- Resolución de 7 de junio de 2012 por la que se declara que Tramontana S.A. y Excursiones Marítimas Puerto de Sóller, S.L., han dado cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo de la CNC en la Resolución de 9 de junio de 2008, recaída en el expediente sancionador 633/07.

[Disponible en: Resolución 07.06.2012](#)

- Resolución de 7 de junio de 2012 de no incoar procedimiento sancionador y archivar las actuaciones seguidas con el número SA/MAD/08/11, Midelton & Collings, en un presunto falseamiento de la competencia por actos desleales en el mercado de venta de alfombras persas, que podría constituir una contravención al artículo 3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

[Disponible en: Resolución 07.06.2012](#)

- El 14 de junio de 2012 la Dirección de Investigación de la CNC acordó incoar expediente sancionador contra All Sports Media 66, S.L. y diez toreros por una posible conducta anticompetitiva, que consistiría en la firma de diversos contratos entre las partes para la gestión conjunta por parte de la primera de los derechos de retransmisión televisiva de las corridas de toros en las que participen dichos toreros, contratos que podrían restringir la competencia en España en orden a la celebración de corridas de toros y su retransmisión

televisiva.

[Disponible en: Incoación 14.06.2012](#)

- Resolución de 14 de junio de 2012 por la que se declara que SIGNUS ECOVALOR, S.L., ha dado cumplimiento a los compromisos asumidos en la Resolu-

ción de terminación Convencional de 20 de mayo de 2010, recaída en el expediente sancionador S/2800/07, y las obligaciones mencionadas en la citada resolución.

[Disponible en: Resolución 14.06.2012](#)

- El 26 de junio de 2012 la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) ha incoado un expediente sancionador contra Praxair España S.L, Carburos Metálicos S.A. y Heineken España S.A. por una posible conducta anticompetitiva, que consistiría en un acuerdo de fijación de precios, reparto de mercado e intercambio de información en el mercado de producción y distribución de CO2 alimentario.

[Disponible en: Incoación 26.06.2012](#)

- El 28 de junio de 2012 la Dirección de Investigación de la CNC acordó incoar expediente sancionador contra los tres únicos notarios de la Ciudad de Ceuta por una posible conducta anticompetitiva que consistiría en ejercer su actividad de forma conjunta a través de la entidad notaría Ceuta, S.C., de la que son socios en un único despacho abierto al público, eliminando así la posible competencia entre ellos.

[Disponible en: Incoación 28.06.2012](#)

1.2 TRIBUNAL VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- Resolución de 9 de mayo de 2012 por la que se acuerda la terminación convencional vinculante del procedimiento sancionador incoado contra el Colegio Oficial de Decoradores y Diseñadores de Interior de Gipuzkoa por las restricciones impuestas a la colegiación de personas que no estuviesen en posesión del Título de Técnico Superior en Proyectos y Dirección de Obras de Decoración, regulado mediante el Real Decreto 1464/1995.

[Disponible en: Resolución 09.05.2012](#)

1.3. AUTORIDAD CATALANA DE LA COMPETENCIA

- Resolución de 16 de mayo de 2012 por la que se declara la comisión de una infracción del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, consistente en un recomendación de precios realizada por el Colegio de Periodistas de Cataluña a través de la elaboración y difusión de una lista de precios y condiciones comerciales.

[Disponible en: Resolución 16.05.2012](#)

- En fecha 15 de junio la ACCO ha comunicado la incoación de un expediente sancionador contra el SERVEI CATALÀ DE LA SALUT (CATSALUT), l'INSTITUT CATALÀ DE LA SALUT (ICS), las ortopedias CEORMA, CREUS i RAMBLA por posible infracción del artículo 1 ó 2 de la LDC consistentes, presuntamente, en que especialistas médicos podrían haber dirigido a sus pacientes hacia determinadas ortopedias.

[Disponible en: Nota de prensa](#)

2. JURISPRUDENCIA

2.1 TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

- Sentencia de 5 de junio de 2012 desestimatoria del recurso interpuesto por la Comisión Europea contra la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 15 de diciembre de 2009 relativa a ciertas medidas concedidas por el Estado Francés a favor de EDF. Criterios de distinción entre la actuación del Estado como inversor privado y como poder público en materia fiscal.

[Sentencia TJUE 05.06.2012](#)

- Sentencia de 14 de junio de 2012 por la que se declara, en una cuestión prejudicial, para el caso de un sistema de distribución selectiva cuantitativa en el sentido del Reglamento (CE) nº 1400/2002 de la Comisión, de 31 de julio de 2002, relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado CE a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas en el sector de los vehículos de motor, los términos «criterios definidos», que figuran en el artículo 1, apartado 1, letra f), de este Reglamento, deben entenderse en el sentido de criterios cuyo contenido preciso pueda verificarse. Para disfrutar de la exención establecida en dicho Reglamento no es necesario que tal sistema se base en criterios objetivamente justificados y aplicados uniforme e indistintamente a todos los candidatos a distribuidores autorizados.

[Sentencia TJUE 14.06.2012](#)

- Sentencia de 21 de junio de 2012 por la que se estima parcialmente el recurso de anulación de una sentencia del TG relativa a una Decisión de la Comisión en relación con los incentivos fiscales

italianos en favor de determinadas entidades de crédito. Selectividad y ventaja específica.

[Sentencia TJUE 21.06.2012](#)

2.2 TRIBUNAL GENERAL DE LA UNIÓN EUROPEA

- Sentencia de 5 de junio de 2012 desestimatoria del recurso de anulación interpuesto contra la Decisión de la Comisión por la que se declara la existencia de un cartel en el mercado del metacrilato. Prueba de participación en un cartel basado en declaraciones realizadas en una solicitud de clemencia. Cálculo de la multa.

[Sentencia TG 05.06.2012](#)

- Sentencia de 27 de junio de 2012 desestimatoria del recurso de anulación interpuesto contra una Decisión de la Comisión declarando la existencia de una infracción del artículo 81 CE en el mercado de artículos de mercería (cierres). Infracción única y continuada. Prueba. Clemencia. Efecto disuasorio de la multa. Igualdad de trato.

[Sentencia TG 27.06.2012](#)

- Sentencia de 27 de junio de 2012 parcialmente estimatoria de una solicitud de anulación de una Decisión de la Comisión que fija el importe definitivo de una multa coercitiva.

[Sentencia TG 27.06.2012Microsoft](#)

2.3 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- Sentencia de 16 de abril de 2012, por la que la Sala Primera del tribunal Constitucional resuelve desestimar el conflicto positivo de competencia inter-

puesto por el Gobierno de la Comunidad de Madrid contra el Acuerdo de 31 de mayo de 2007 del Tribunal de Defensa de la Competencia. Al dilucidar la competencia del órgano estatal o autonómico de defensa de la competencia para conocer del asunto (negativa de adjudicación a Anibal, S.L., por parte de la empresa concesionaria de la Estación Sur de Autobuses de Madrid, de una taquilla de venta de billetes para una línea internacional), el Tribunal Constitucional concluye la competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia por cuanto la hipotética desventaja competitiva se produce en la explotación de una línea de transporte internacional y, por tanto, la práctica restrictiva tendría efectos supraautonómicos. Véase también voto particular.

[Disponible en: Sentencia 16/04/2012 \(BOE 16/05/2012\)](#)

2.4 AUDIENCIA NACIONAL

- Sentencia de 25 de abril de 2012 por la que se desestima el recurso contencioso –administrativo promovido por Rekord Motor, 3000, S.L. contra la Resolución de la CNC de 28 de septiembre de 2008, por la que se declaraba no incoar procedimiento sancionador y archivar las actuaciones seguidas por la DI en un expediente contra Chrysler España S.L. y Red de Concesionarios, por no apreciar indicios de infracción de la LDC.

[Disponible en: Sentencia 25.04.2012](#)

3. NOTICIAS Y OTROS DOCUMENTOS

3.1 COMISIÓN EUROPEA

- **29/05/2012. Fusiones:** La Comisión ha aprobado la propuesta de adquisición de una participación mayoritaria en Interpane Internacional Glas GmbH de Alemania y Interpane Glass Holding AG de Suiza (en conjunto "Interpane") por AGC Glass Europe SA, de Bélgica, controlada por Asahi Glass de Japón, por concluir que la transacción propuesta no plantearía problemas de competencia debido a que la entidad fusionada seguirá enfrentándose a una competencia suficiente.

[Disponible en: Noticia 29/05/2012](#)

- **31/05/2012.** La Red Europea de Competencia (REC), integrado por las autoridades de competencia de los Estados miembros de la UE y la Comisión Europea ha publicado el boletín de noticias correspondiente al mes de mayo.

[Disponible en: Noticia 31/05/2012](#)

- **04/06/2012. Fusiones:** La Comisión ha autorizado la adquisición propuesta de Wavin, un fabricante holandés de sistemas de tuberías, por Mexichem Soluciones Integrales de México. La investigación de la Comisión confirmó que la transacción propuesta no plantearía problemas de competencia debido a que la entidad fusionada seguirá enfrentándose a una competencia suficiente.

[Disponible en: Noticia 04/06/2012](#)

- **06/06/2012. Fusiones:** La Comisión ha autorizado la adquisición propuesta por la cervecera estadounidense Molson Coors Brewing Company, de StarBev, registrada en Luxemburgo y con sede en la República Checa, ambas activas

en la fabricación y distribución de cerveza. La investigación de la Comisión confirmó que la operación propuesta no plantearía problemas de competencia debido a que no puedan alterar significativamente la estructura del mercado.

[Disponible en: Noticia 06/06/2012](#)

- **13/06/2012. Defensa de la competencia:** La Comisión ha incoado un procedimiento formal para investigar si la ferroviaria alemana Deutsche Bahn AG y varias de sus subsidiarias han acordado un sistema de fijación de precios para la tracción en Alemania, contrario a la competencia y en violación de las normas comunitarias de defensa de la competencia. La Comisión estudiará en particular si los descuentos aplicados por Deutsche Bahn llevan a los mayores precios de sus competidores, que les sitúan en una situación de desventaja en el transporte ferroviario de mercancías y los mercados de pasajeros.

[Disponible en: Noticia 13/06/2012](#)

- **19/06/2012:** Joaquín Almunia, Vicepresidente de la Comisión Europea y responsable de la política de competencia, presenta el Informe Anual de Competencia del ejercicio 2011.

[Disponible en: Discurso 19/06/2012](#)

- **27/06/2012: Defensa de la Competencia.** La Comisión Europea ha decidido multar a una serie de fabricantes de productos de gestión de agua, utilizados en sistemas de calefacción, refrigeración y saneamiento, por violar las reglas de competencia de la UE, al constituir cárteles fuera de la ley y alcanzar prácticas comerciales restrictivas. Flamco y Reflex fueron multados con un total de € 13 661 000, junto con Pneumatex, por constituir un cártel en el mercado alemán a partir de junio de 2006 hasta mayo de 2008. Además, en otoño de 2006, Reflex y Pneumatex ampliaron su comportamiento anticompetitivo a 13 Estados miembros de la UE durante

un periodo limitado de tres meses. Pneumatex no fue multada, ya que se benefició de la inmunidad en virtud de la Comunicación de la Comisión sobre clemencia de 2006 por revelar la existencia del cártel a la Comisión.

[Disponible en: Noticia 27/06/2012](#)

3.2 COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA

- **30/05/2012:** La CNC autoriza en Primera Fase la adquisición del control exclusivo por parte de JAZZ PHARMACEUTICALS PLC. de EUSA PHARMA INC.

[Disponible en: Noticia 30/05/2012](#)

- **06/06/2012:** La CNC autoriza en Primera Fase la adquisición por parte de COBEGA, S.A. del control exclusivo de BEGANO S.A., ambas embotelladoras de THE COCACOLA COMPANY para la fabricación y comercialización de productos bajo las marcas de Coca-Cola.

[Disponible en: Noticia 06/06/2012](#)

- **08/06/2012:** El 6 de junio de 2012, inspectores de la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia llevaron a cabo inspecciones en diversas empresas dedicadas a la gestión de residuos, bajo la sospecha de posibles prácticas anticompetitivas consistentes en la fijación de precios, reparto de mercado y actuación concertada en relación con la gestión de residuos, contrarias a la LDC.

[Disponible en: Noticia 08/06/2012](#)

- **12/06/2012:** La CNC ha impuesto una multa a ENDESA por orquestar el traspaso al mercado libre de clientes sin derecho a Tarifa de Último Recurso (TUR) a los que estaba suministrando transitoriamente a tarifa regulada con penalización sin recabar su consen-

timiento expreso, infringiendo el artículo 3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

[Disponible en: Noticia 12/06/2012](#)

- **18/06/2012:** El 14 de junio de 2012 la CNC ha dictado resolución en la que impone a las entidades de gestión AGE-DI y AIE sendas multas, al considerar acreditado que abusaron de su posición de dominio en el mercado de gestión de los derechos de propiedad intelectual, conducta prohibida por el artículo 2.2 de la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia.

[Disponible en: Noticia 18/06/2012](#)

- **18/06/2012:** El Consejo de la CNC archiva la solicitud de toma de control exclusivo de Banco Grupo CajaTres S.A., por parte de Ibercaja Banco, S.A.U.

[Disponible en: Noticia 18/06/2012](#)

- **18/06/2012:** La CNC autoriza en Primera Fase la adquisición por parte de HTT HOLDING GMBH del 94,4% de HT TROPPLAST GMBH, actualmente controlada por PVC (Lux) HOLDING COMPANY S.A.R.L.

[Disponible en: Noticia 18/06/2012](#)

- **19/06/2012:** El 14 de junio de 2012 la CNC dictó resolución imponiendo sendas multas a la Asociación Almacenistas del Hierro de Extremadura y a la Unión de Almacenistas de Hierro de España, al quedar acreditado que su decisión de adoptar una estrategia para fijar los precios de los productos comercializados por sus asociados constituye una conducta colusoria prohibida por el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

[Disponible en: Noticia 19/06/2012](#)

- **20/06/2012:** Posición de la CNC en relación con el Real Decreto-ley 19/2012

de medidas urgentes de impulso del comercio. La CNC valora muy positivamente el avance en la inexigibilidad de licencias previas de instalación, de funcionamiento o de actividad que sujetan a previa autorización el ejercicio de la actividad comercial minorista y de servicios.

[Disponible en: Noticia 20/06/2012](#)

- **27/06/2012:** El 26 de junio de 2012 inspectores de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) han llevado a cabo inspecciones en las sedes de varias empresas y entidades del sector de los pallets de madera en España ante la sospecha de posibles prácticas anticompetitivas en este sector, consistentes en acuerdos de reparto de mercado y fijación, de forma directa o indirecta, de precios y de otras condiciones comerciales de dicho mercado en el territorio nacional.

[Disponible en: Noticia 27/06/2012](#)

4. NORMATIVA

4.1 ESTATAL

- Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios. Entre otros, tiene por objeto el impulso y dinamización de la actividad comercial minorista y de determinados servicios mediante la eliminación de cargas y restricciones administrativas existentes que afectan al inicio y ejercicio de la actividad comercial, en particular, mediante la supresión de las licencias de ámbito municipal vinculadas con los establecimientos comerciales, sus instalaciones y determinadas obras previas.

[Disponible en: Normativa](#)